

DECLARATIVO VERBAL - RECURSO DE REPOSICION - RAD 2020-00159-00

1

MG

MONDRAGO  
N GROUP <  
mondragon.  
asociados@h  
otmail.com>  
Lun 12/07/2021  
11:54 AM  
Para: Juzgado 01 Civil Municip  
CC: Humberto Montegranario

RECURSO DE REPOSICIO...  
699 KB

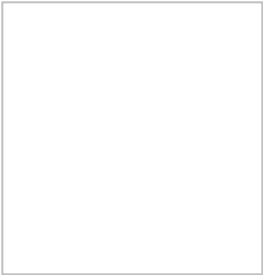
Buenos días.

Adjunto RECURSO DE REPOSICION referido en el epígrafe del presente correo electrónico.

Atentamente,

**JAIME ALBERTO MONDRAGÓN HENAO**  
**APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA**

**CEO**  
**MONDRAGON HENAO & ASOCIADOS S.A.S. &**  
**MONDRAGON INTERNATIONAL GROUP INC**  
**PHONE NUMBER: (+57) (2) 382-78-38**  
**WHATSAPP: (+57) (2) 300-557-5538**  
**MAIL: [mondragon.asociados@hotmail.com](mailto:mondragon.asociados@hotmail.com)**  
**WEB SITE: [www.mondragon-group.com](http://www.mondragon-group.com)**



*La información de este mensaje y sus anexos son propiedad del remitente, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.*

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

**SEÑOR DOCTOR:**  
**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**  
**E.S.D.**

**RADICACIÓN:** 76520-40-03001-2020-00159-00  
**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL  
**DEMANDANTE:** GLADYS MONTEGRANARIO DE CARDENAS  
**DEMANDADO:** HUMBERTO MONTEGRANARIO MARIN

**ASUNTO:** **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE SUSTANCIACION NUMERO 730 CALENDADO DEL 02 DE JULIO DE 2021 Y NOTIFICADO POR INSERCIÓN EN EL ESTADO No. 070 DEL 07 DE JULIO DE 2021 – NUMERAL 1.2**

**JAIME ALBERTO MONDRAGÓN HENAO**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 16'929.838 expedida en Cali (V), Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional Numero 182.598 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **HUMBERTO MONTEGRANARIO MARIN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira (V), persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'379.557 expedida en la precitada ciudad, quien ostenta la calidad de demandado dentro del proceso referenciado, con sujeción a las normas Constitucionales y Procedimentales que nuestro ordenamiento jurídico lo permiten, estando dentro del término legalmente concedido, impetro ante su Honorable Despacho **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL NUMERAL 1.2 DEL AUTO DE SUSTANCIACION NUMERO 730 CALENDADO DEL 02 DE JULIO DE 2021 Y NOTIFICADO POR INSERCIÓN EN EL ESTADO No. 070 DEL 07 DE JULIO DE 2021**, conforme a los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Ante su Honorable despacho actualmente cursa Proceso Declarativo Verbal de estirpe reivindicatoria, promovido por la Señora GLADYS MONTEGRANARIO DE CARDENAS y en contra de mí prohiado, Señor HUMBERTO MONTEGRANARIO MARIN.

**SEGUNDO:** En el libelo impulsor de la demanda, la parte demandante con sujeción a lo estipulado en el artículo 227<sup>1</sup> del C.G.P., solicita dentro de las pruebas, el DICTAMEN PERICIAL, empero, en ningún momento lo aporta en la oportunidad procesal como dicha norma en comento lo indica, esto es, con la demanda o con la contestación a las excepciones

<sup>1</sup> **Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial **deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas**. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado. *(Subrayado y en negrillas fuera de texto)*



propuestas, por tal motivo no es viable que el juzgado le conceda ese tipo de prueba a la contraparte.

**TERCERO:** Ahora bien, como se esboza en la gramática de lo referido en el numeral 1.2, esto es, **DESIGNAR A LA PERITO BETSABE COLLAZOS PINO**, sin indicar mayores datos de la auxiliar de la justicia, estaría haciendo alusión a lo estipulado en el artículo 230<sup>2</sup> ibídem, pero no podría estar concediendo la solicitud de DICTAMEN PERICIAL solicitada por la contraparte por cuanto es claro que **ERA SU DEBER PROCESAL APORTARLA EN EL MOMENTO OPORTUNO Y NO LO HIZO Y, ADEMÁS, EL DESPACHO TAMPOCO PODRÍA HABER DESIGNADO A LA PRECITADA PERITO POR CUANTO LA MISMA EN OTRORA OCASIONES YA HA RENDIDO INFORME O EXPERTICIAS A LA CONTRAPARTE, COMO SE PUEDE OBSERVAR CLARAMENTE EN LOS ANEXOS QUE SE APORTAN CON LA DEMANDA PARA QUE OBREN COMO PRUEBA**, en donde figura otorgando una experticia a la Señora BEATRIZ E. CARDENAS MONTEGRANARIO, quien es familiar en primer grado de consanguinidad de la demandante GLADYS MONTEGRANARIO MARIN, es decir, es su hija.

Al respecto el artículo 235 del Código General del Proceso asevera:

(...) **ARTÍCULO 235. IMPARCIALIDAD DEL PERITO.**

El perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.

**Las partes se abstendrán de aportar dictámenes rendidos por personas en quienes concurre alguna de las causales de recusación establecidas para los jueces. La misma regla deberá observar el juez cuando deba designar perito.**

El juez apreciará el cumplimiento de ese deber de acuerdo con las reglas de la sana crítica, pudiendo incluso negarle efectos al dictamen cuando existan circunstancias que afecten gravemente su credibilidad.

En la audiencia las partes y el juez podrán interrogar al perito sobre las circunstancias o razones que puedan comprometer su imparcialidad.

<sup>2</sup> **Artículo 230. Dictamen decretado de oficio.** Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y **le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes.** Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable. Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido. Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado. *(En negrillas fuera de texto)*



**Parágrafo.**

No se entenderá que el perito designado por la parte tiene interés directo o indirecto en el proceso por el solo hecho de recibir una retribución proporcional por la elaboración del dictamen. Sin embargo, se prohíbe pactar cualquier remuneración que penda del resultado del litigio.” (...) *Subrayado y en negrillas fuera de texto.*

En concordancia con lo anterior, el artículo 141 de la misma codificación asevera:

(...) **“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.**

Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.
2. **Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.**
3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
4. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, curador, consejero o administrador de bienes de cualquiera de las partes.
5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.
6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.
7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.
8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.
9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

**CALI / COLOMBIA**  
Calle 10 No. 4-40 / Oficina 1201  
Edificio Bolsa de Occidente



**FLORIDA / ESTADOS UNIDOS**  
7401 Wiles RD Suite 124  
Coral Springs FL. 33067

E-mail: [mondragon.asociados@hotmail.com](mailto:mondragon.asociados@hotmail.com)  
Phone Numbers: 3827838 - 3005575538 - 3185953309  
Visitenos en: [www.mondragon-group.com](http://www.mondragon-group.com)

10. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público.

11. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.

12. **Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.**

13. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.

14. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.” (...) *(En negrillas fuera de texto)*

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado deberá negar la prueba solicitada por la parte demandante y relacionada como DICTAMEN PERICIAL por cuanto no lo aportó en el momento procesal oportuno y, en su sabiduría y sana crítica aclarará que lo acontecido es que se decretó de oficio la misma prueba conforme faculta el artículo 230 del CGP al despacho, **EMPERO, DEBERA DESIGNAR OTRO AUXILIAR DE LA JUSTICIA QUE NO SEA LA SEÑORA BETSABE COLLAZOS PINO PUES LEGALMENTE ESTARIA IMPEDIDA PARA SER NOMBRADA, so pena de prosperar LA FORMULACION DE RECUSACION CONFORME A LO ESBOZADO EN INTERLINEADOS ANTERIORES.**

#### **SOLICITUD**

1. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito al H. despacho **REPONER PARA REVOCAR** el Auto de Sustanciación No. 730 calendado del 02 del mes de Julio del año 2021 y notificado por inserción en el estado No. 070 del 07 de julio de 2021 en lo concerniente al **NUMERAL 1.2 y negar la prueba del DICTAMEN PERICIAL solicitada por la parte demandante por lo expuesto anteriormente, REVOCANDO la DESIGNACION DE LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA BETSABE COLLAZOS PINO INCLUSIVE, POR ENCONTRARSE INMERSA EN LAS CAUSALES DE RECUSACION CONTEMPLADAS EN EL CGP.**
2. Si el despacho lo considera, **DECRETAR DE OFICIO** como se deja entrever en el precitado auto recurrido, un **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** imparcial y distinto de la nombrada ciudadana, para que efectué el **DICTAMEN PERICIAL** solicitado por ambas partes.



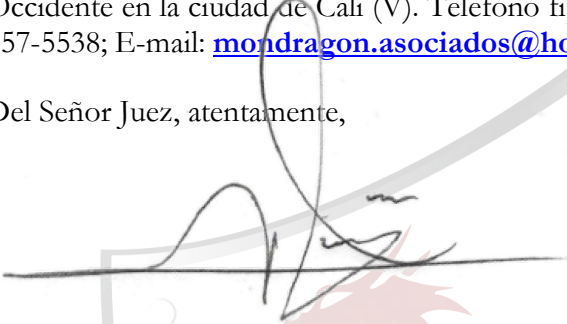


**NOTIFICACIONES**

Mi poderdante podrá recibir notificaciones en el correo electrónico [montegranariomarinhumberto@gmail.com](mailto:montegranariomarinhumberto@gmail.com).

El suscrito podrá recibir notificaciones en la Calle 10 No. 4-40, oficina 1201, Edificio Bolsa de Occidente en la ciudad de Cali (V). Teléfono fijo: 382-78-38; Teléfono Móvil y Whatsapp: 300-557-5538; E-mail: [mondragon.asociados@hotmail.com](mailto:mondragon.asociados@hotmail.com) o en la secretaría de su H. despacho.

Del Señor Juez, atentamente,



**JAIME ALBERTO MONDRAGÓN HENAO**  
CC No. 16'929.838 expedida en Cali (V)  
T.P. No. 182.598 del C.S. de la J.  
**APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDADA**

MONDRAGON  
INTERNATIONAL

**CALI / COLOMBIA**  
Calle 10 No. 4-40 / Oficina 1201  
Edificio Bolsa de Occidente



**FLORIDA / ESTADOS UNIDOS**  
7401 Wiles RD Suite 124  
Coral Springs FL. 33067

E-mail: [mondragon.asociados@hotmail.com](mailto:mondragon.asociados@hotmail.com)  
Phone Numbers: 3827838 - 3005575538 - 3185953309  
Visitenos en: [www.mondragon-group.com](http://www.mondragon-group.com)